



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese el conocimiento del comisorio remitido por el Centro de Conciliación de la Personería de Bucaramanga, radicado por el apoderado de la parte solicitante, el día 08 de febrero del presente año a través del correo electrónico de la oficina judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 numeral 3 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación de la Personería de Bucaramanga, nos ha solicitado que comisionar a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en el Kilómetro 7 Vía al Mar, barrio los Colorados de Bucaramanga, según reposa en documentos anexos, **SE ORDENA** comisionar a **AL ALCALDE DE BUCARAMANGA**, conforme a lo establecido por el artículo 40 del C.G.P. y se hace necesario advertir que la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil mediante sentencia 233 del 19 de mayo 2019 señaló:

“234 Para responder a este problema jurídico esta Corte preciso (i) el amplio margen de configuración del Legislador para expedir normas procesales;(ii)el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder publico y el derecho de acceder a la administración de justicia;(iii)las interpretaciones que se plantean de la norma en cuestión; (iv)la conformidad de la norma impugnada con el ordenamiento constitucional; y (v) el alcance del control de constitucionalidad.

235.la corte estimo que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder publico ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previo que otras autoridades, tanto judiciales como de policía –en este caso. Diferentes a los inspectores-estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces, Además, por que no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder publico. Sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dicha funciones y diligencias jurisdiccionales.

236 por otra parte, el Juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cual es la de su preferencia , pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadirá las atribuciones de los jueces para verificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexecutable debe inferirse del texto normativo y no de aquellos **DECISIÓN.**

*En merito de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE***



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados en la presente sentencia, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, " Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" ..

Así las cosas. no deben presentarse reparo alguno a la orden judicial aquí impartida, en la medida que el estudio que hace el alto tribunal, deja en claro cual es la función que realizaran los inspectores de policía en cumplimiento de una orden judicial que se profiera, y en armonía con el principio de colaboración, que debe existir entre los distintos entes estatales, para materializar el derecho al acceso efectivo de justicia para los ciudadanos en desarrollo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho que rige a Colombia.

Para esta diligencia se ordena comisionar al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA** de conformidad **con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.**, se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la Autopista Floridablanca # 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, Email: isve52@gmail.com Teléfono 3183623704, se le concede amplia facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.00.

LIBRASE el despacho comisorio, **y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 022

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria